



PUIG-SALABARRÍA S.C.

*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**ISSN: 2007 – 7890.**

**Año: III. Número: 1 Artículo no.11 Período: Junio - Septiembre 2015.**

**TÍTULO:** El reconocimiento del derecho a la educación en México como Derecho Humano.

**AUTOR:** Dr. Eduardo Oliva Gómez.

**RESUMEN:** En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pronunciada por la Asamblea General de la ONU en 1948, se consideró la educación como un derecho humano. El artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación; la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia, amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz. El presente artículo revisa el momento de la inclusión a la Constitución Política y sistema jurídico mexicano del reconocimiento del derecho a la educación como un derecho humano.

**PALABRAS CLAVES:** Educación, Derecho Humano.

**TITLE:** The recognition of the right to education in Mexico as a Human Right.

**AUTHOR:** Dr. Eduardo Oliva Gómez.

**ABSTRACT:** The Universal Declaration of Human Rights pronounced by the United Nation's General Assembly in 1948 considered education a Human Right, recognizing in its article 26 that every person has the right to education; the education will have among its objectives the full development of the human beings and to strengthen the respect towards the Human Rights and the fundamental liberties; it will favor comprehension, tolerance and friendship between all nations and ethnic or religious groups, and it will promote the development of the United Nations activities towards peace maintenance. The following investigation reviews the moment in which it is legally given the inclusion within the Mexican juridical system and Political Constitution, the recognition of the right to education as a Human Right.

**KEY WORDS:** Education, Human Right.

## **INTRODUCCIÓN.**

El 10 de diciembre de 1948 es adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); en esta declaración se considera y consagra a la educación como un derecho humano, esto se reconoce en el artículo 26<sup>1</sup> al establecer que toda persona tiene derecho a la educación, asimismo se señala entre otras cosas que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las

---

<sup>1</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 27 de febrero del 2015 de: <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Las Naciones Unidas<sup>2</sup> es una organización de Estados jurídicamente soberanos que nació oficialmente el día 24 de octubre de 1945, registrando a la fecha de su creación un total de 51 Estados Miembros por haber firmado la Carta de las Naciones Unidas.

México es uno de los 51 Estados Miembros fundadores de la ONU al haber firmado la carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, lo que realizó por conducto de su delegación designada para llevar a cabo la firma como miembro fundador; esta delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera.

Los Estados miembros de la ONU se encuentran obligados a cumplir con las resoluciones adoptadas por el organismo, esto así se reglamenta en el artículo cuarto de la Carta al establecer que un Estado podrá ser miembro de las Naciones Unidas cuando acepte las obligaciones consignadas en la Carta; por tanto, el Estado Mexicano, al ser Estado Miembro de la ONU, se encuentra obligado al cumplimiento de tales obligaciones.

En el presente artículo revisa el momento en que legalmente se da la inclusión en el sistema jurídico mexicano del reconocimiento del derecho a la educación como un derecho humano. En lo particular, me refiero a la reforma que se hizo en junio del 2011 a la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; el análisis lo hago desde la perspectiva de la ciencia jurídica, revisando tanto la reforma constitucional y la caracterización que en ella se estableció.

---

<sup>2</sup> Centro de información de las Naciones Unidas. Recuperado el 17 de febrero del 2015 de: <http://www.cinu.mx/onu>

## **DESARROLLO.**

### **Breve reseña histórica sobre la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Como he referido en líneas anteriores, la DUDH fue pronunciada por la Asamblea General de la ONU con fecha 10 de diciembre de 1948; la adopción es el resultado de la resolución 217-A (III) que emitió la Asamblea de la ONU en la reunión llevada en París en la fecha citada, en la que se aprobó la Declaración y fue adoptada por la Asamblea con el voto aprobatorio de 48 de los 58 Estados Miembros integrantes del organismo en aquel momento, dándose 8 abstenciones y 2 ausentes, lo que marca la aprobación por una mayoría contundente y ningún voto en oposición.

Desde los primeros pasos de las Naciones Unidas, la elaboración de un instrumento que concretase y definiese las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se convirtió en uno de sus objetivos esenciales. Fue la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946 como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC) quien asumió la parte más importante de dicha tarea<sup>3</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye el primer instrumento jurídico internacional de tipo formal con un alcance general tendiente a la protección de los derechos humanos, se aprueba por la manifestación expresa de los 48 participantes, quienes proclaman en el preámbulo de la declaración “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos

---

<sup>3</sup> Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo recuperado el 16 de febrero del 2015 de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/51>

derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”<sup>4</sup>.

En el lenguaje cotidiano y común de la época contemporánea, el uso de la expresión Derechos Humanos es constante y reiterativa, se escucha en diversos foros: en la academia, en el discurso político y social, en las instituciones educativas, en las diferentes instituciones del Estado, se recurre e invoca en conferencias y ponencias, se encuentra en diversas obras literarias y también, se pone la atención en ellos en el contenido de la ley.

Los derechos humanos se han establecido con firmeza dentro del lenguaje de las principales organizaciones internacionales y en el discurso diplomático contemporáneo<sup>5</sup>; sin embargo, el uso de la expresión no ha existido siempre.

¿Cuándo surgió la idea de que todos los seres humanos tenemos derechos? ¿Cómo se fue desarrollando? ¿En qué momento de la historia adquirió su hoy característica pretensión universalista y se internacionalizó?<sup>6</sup>

“El concepto de derechos humanos irrumpe como una creación del derecho internacional desde la segunda mitad del siglo XX, llega a la vida de la comunidad internacional para quedarse, presenta la vigencia irrestricta de aquellos como objetivo a cumplir, y a su violación como motivo de denuncia primero y de reparación integral posterior. Los gobiernos tienen

---

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 23 de febrero del 2015 de <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

<sup>5</sup> Anaya Muñoz, Alejandro. (2014). *Los derechos humanos en y desde las Relaciones Internacionales*. primera edición. México. Biblioteca del Cide, colección docencia, ed. CIDE. p. 39.

<sup>6</sup> Anaya Muñoz, Alejandro. (2014). p.39.

que acostumbrarse a convivir con los derechos humanos, ya que el cumplimiento de los mismos hace a los fines propios del Estado democrático de derecho”<sup>7</sup>

Uno de los fenómenos jurídicos más importantes de la segunda mitad del siglo XX fue la difusión y proliferación del discurso de los derechos humanos en el mundo<sup>8</sup>.

La razón de la DUDH, emitida en 1948, obedece como consecuencia de la devastadora destrucción de la segunda guerra mundial, por efecto de los graves atentados a la dignidad humana; “la principal preocupación de la comunidad internacional fue tratar de asegurarse que los crímenes cometidos por los nazis no se repitieran en el futuro. De esta manera, empezaron a desarrollarse una serie de ordenamientos jurídicos y organismos, tanto en la esfera internacional como en el ámbito nacional, con miras a garantizarlos, vigilarlos y ampliarlos en los diferentes aspectos de la vida humana”<sup>9</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, es el punto de partida para que el sistema jurídico, por lo menos, de los Estados Miembros a las Naciones Unidas, inicien los trabajos legislativos a fin de incluir en sus leyes y ordenamientos jurídicos el respeto a los principios y postulados, a los que se obligaron en el ámbito internacional, y en lo particular, a la adopción y respeto a los Derechos Humanos.

---

<sup>7</sup> Salvioli, Fabián (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI*. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derecho Humanos. pp. 43-44.

<sup>8</sup> Aragón Andrade, Orlando. (2011). *Los derechos humanos como instrumento de diálogo y como “rostro”*. Aproximaciones a los discursos de los derechos humanos del siglo XXI. Benjamín Revuelta Vaquero, Héctor Pintor Pérez coordinadores. *Estudios Jurídicos en el siglo XXI*. Primera edición. México. Editorial Novum.p.65.

<sup>9</sup> Aragón Andrade, Orlando. (2011). p.65.

**La educación: Derecho Humano internacionalmente reconocido.**

Expuesto y revisado ya el momento y razón del surgimiento de los derechos humanos en la época contemporánea, el cual se ubica históricamente en el año de 1948 al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el momento de referirme con relación a la educación como un derecho humano internacionalmente reconocido, el reto es el revisar y determinar si la educación debe ser o no considerada como un derecho humano.

El punto de partida, para el cuestionamiento planteado, lo sitúo en lo que establece el artículo 26, que para un análisis exegético, de manera textual dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”<sup>10</sup>.

De acuerdo a la perspectiva de la dogmática jurídica, la reglamentación contenida en el citado artículo 26 de la DUDH reconoce de manera contundente que la educación es un derecho

---

<sup>10</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 20 de febrero del 2015 de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

humano; por otra parte, la normatividad establece la caracterización en que debe reconocerse y respetarse tal derecho, al respecto se declara que la educación debe ser gratuita y obligatoria, por lo menos la que se considera como elemental; además de esto, el objeto de toda educación será el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.

Sobre el reconocimiento de la educación como un derecho humano debe señalarse que el consenso general la distingue y reconoce como tal; hablar del derecho a la educación, como el resto de los Derechos Humanos fundamentales, no se circunscribe a una época de vida. La educación durante toda la vida no es un añadido generoso, es un derecho constituyente de todas las personas durante toda la vida<sup>11</sup>.

La educación constituye un derecho fundamental que le corresponde a toda persona humana por el hecho de ser tal, deriva de la dignidad intrínseca de ésta, y por ende, forma parte integrante del llamado universo conceptual de los derechos humanos<sup>12</sup>.

Refiere Roberto Cuéllar que es probable, que en la actualidad, no exista mayor consenso político que el que se ha generado en torno al valor y la importancia de la educación. Sobre el particular coinciden, al menos en principio, los gobiernos democráticos de signo progresistas, conservadores y pragmáticos de nuestra América<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Aguilar, Tusta. (2013). *El derecho a la Educación, una responsabilidad compartida. Revista Crítica.* (972), España. pp.32-35. Recuperado el 15 de febrero del 2015 de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3613594>

<sup>12</sup> Salvioli, Fabián (2009). p. 99.

<sup>13</sup> Cuellar M, Roberto. (2013). *El valor de educar en derechos humanos.El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en las Américas.* (No. 1). Costa Rica. p. 7. Recuperado el 17 de febrero del 2015 de: <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1517/informe-interamericano-el-derecho-a-la-edh-2013.pdf>



Olivares García sostiene que la educación es un derecho fundamental, esencial al ser humano y medio de realización de la actividad humana<sup>14</sup>; por su parte Méndez Vargas estima que la educación, además de ser un derecho humano fundamental, es un elemento transversal que incide en el logro de los demás Objetivos del Desarrollo del Milenio<sup>15</sup>.

Los criterios y posturas que se exponen, son muestra suficiente de las razones, argumentos y justificaciones por las que puede concluirse que la educación es un derecho humano, reconocido en el ámbito internacional por la ONU mediante la DUDH, así como desde el ámbito de la investigación y de la academia.

### **Los principios rectores de la educación en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.**

Hablar de los principios rectores que regulan y rigen la educación en el derecho mexicano, es hacer referencia inmediata a lo que se contiene en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; en lo particular, a lo que se establece en el artículo tercero.

Por rigor metodológico, para hacer una referencia y revisión a lo establecido en el artículo tercero de la Carta Magna, considero en primer momento precisar que la Constitución Política Mexicana es el resultado de la actividad llevada a cabo por el Congreso Constituyente<sup>16</sup>, que reunido en la ciudad de México el primero de diciembre de 1916, en cumplimiento a la

---

<sup>14</sup> Olivares García, Suying. (2007). *El derecho a la Educación como un Derecho Humano Fundamental a la Luz de la Constitución de 1999*. Frónesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. 14(2).Venezuela. pp. 11-36. Recuperado el 15 de febrero del 2015 de:

[www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682007000200002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682007000200002&script=sci_abstract)

<sup>15</sup> Méndez de Vigo, Valeria & Eraso, Javier. (2011). *El derecho a la educación. Una lucha pendiente a nivel Internacional y en España*. Revista Crítica. (972). España. pp. 62-69. Recuperado el 17 de febrero del 2015 de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3613607>

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto original 1917). Recuperado el 20 de febrero del 2015 de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

convocatoria publicada del 19 de septiembre del mismo año, procedió a expedir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada mediante el Diario Oficial del Órgano de Gobierno de la República Mexicana de fecha lunes 5 de febrero de 1917, en el tomo V, 4ª Época, número 30, y de conformidad con el artículo transitorio primero se estableció que su entrada en vigor sería el 1º de mayo de 1917.

En lo referente a la materia educativa, la norma constitucional en su redacción original establecía en el artículo tercero lo siguiente: “La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares”.

“Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria”.

“Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial”.

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

El análisis del contenido del texto original del artículo tercero constitucional pone de manifiesto entre los principios rectores de la educación en México, los siguientes: La enseñanza es libre, laica; ninguna corporación religiosa podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, y la enseñanza primaria es gratuita en los establecimientos oficiales.

El artículo tercero constitucional, desde el momento de aprobación y publicación de su texto original, ha pasado por diversas reformas, en todas ellas se advierte un principio de progresividad desde la perspectiva jurídica, dado que en cada una de las reformas constitucionales se han adicionado otros principios rectores a la educación; esto sin perder

vigencia los existentes y con ello, se ha provocado mayor certeza y seguridad jurídica en materia de educación.

El artículo tercero constitucional, desde su texto original de 1917 y hasta el año 2015, ha sufrido nueve reformas<sup>17</sup>, en las que se pueden encontrar modificaciones al artículo, adiciones o reformas propiamente dichas.

La revisión particular de cada una de las reforma sufridas por el artículo tercero confirma el carácter progresista, al sumarse principios rectores que fortalecen la eficacia del derecho a la educación.

Dentro de los principios rectores más importantes contenidos en el artículo tercero de la Constitución Política, en el texto vigente se tienen los siguientes:

- a) Todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- b) El Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) impartirá Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior.

---

<sup>17</sup> La primera reforma al artículo tercero fue publicado el 13 de diciembre de 1934, en la que se destaca que la educación que imparte el Estado será socialista, asimismo se establece que queda a cargo del Estado la impartición de la Educación Primaria, Secundaria y Normal. La segunda reforma fue publicada el 30 de diciembre de 1946, en la que se elimina el principio de la educación socialista y se dispone que la educación deberá atender a un criterio del desarrollo armónico, democrático y nacional. La tercera reforma fue publicada el 9 de junio de 1980, mediante la cual se eleva a rango constitucional la autonomía de las universidades. El 28 de enero de 1992 se publica la cuarta reforma, en la que se establece que la educación debe mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa, basándose en los resultado del progreso científico y luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y prejuicios. El 5 de marzo de 1993 se publica la quinta reforma, por la cual se garantiza el derecho para todo individuo para recibir educación y se enfatiza en el carácter obligatorio de la Educación Primaria y Secundaria , asimismo confirma la gratuidad de toda la educación impartida por el Estado y dispone que la educación se sustentará en el progreso científico y su carácter democrático nacional y contribuyente a la convivencia humana. El 12 de noviembre de 2002 se publica la sexta reforma constitucional, mediante la cual se añade la obligatoriedad de la Educación Preescolar. El 10 de junio del 2011 tiene efecto la séptima reforma constitucional, a la que se le denomina reforma de los Derecho Humanos. La octava reforma data del 9 de febrero del 2012, en la que se adiciona la obligatoriedad de la Educación Media Superior. La última reforma es del 26 de febrero del 2013, a la que se le identifica como la Reforma por la Calidad educativa. Para mayor información véase:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

- c) La Educación Preescolar, Primaria y Secundaria conforman la Educación Básica.
- d) La Educación Básica y la Media Superior serán obligatorias.
- e) La educación que imparte el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.
- f) Esta educación fomentará en la persona el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.
- g) La educación será laica y se mantendrá por completa ajena a cualquier doctrina religiosa.
- h) El criterio que orientará a la educación se basará en los resultado del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- i) La educación será democrática y nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana, y será de calidad.
- j) Toda la educación que imparte el Estado será gratuita.

**El reconocimiento del derecho a la educación en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos como un Derecho Humano.**

Como se ha revisado en líneas anteriores, el artículo tercero constitucional en la redacción de origen adoptada en la Constitución Política, no hacía mención alguna respecto a considerar o reconocer al derecho a la educación como un derecho humano; este reconocimiento se establece hasta la reforma constitucional del 10 de junio de 2011<sup>18</sup>, reforma constitucional a la

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación (Decreto publicado el viernes 10 de junio de 2011). Recuperado el 20 de febrero de 2015 de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

que se le ha denominado “Reforma por los Derechos Humanos” en razón de la importancia que ha tomado en el sistema jurídico mexicano los Derechos Humanos.

Mayor Zaragoza<sup>19</sup> ha comentado que vivimos inmersos en la cultura de los Derechos Humanos, lo que resulta de tal forma precisamente por la reforma constitucional de junio del 2011.

La reforma constitucional del 10 de junio del 2011 es una reforma, que sustancialmente ha transformado el sistema jurídico mexicano, dado que todos los derechos que se encontraban consagrados en el contenido de la Carta Magna, otorgados como garantías individuales a favor del gobernado, se elevan en su categorización y se convierten en derechos humanos, al efecto, el artículo primero constitucional establece en su primer párrafo que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

El mismo artículo primero en su tercer párrafo dispone que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Por lo que se refiere a la materia educativa en relación con el reconocimiento constitucional de la educación en México como un Derecho Humano, se tiene en principio, por efecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo primero constitucional que se ha revisado en los párrafos que antecede, aunado a esto, como consecuencia precisamente de la reforma por los Derechos Humanos, el artículo 3º constitucional también se reforma para hacer mención a los

---

<sup>19</sup> Mayor Zaragoza, F. (2012) *Educación en Derechos Humanos y Democracia*,. *Revista Interuniversitaria de formación de profesorado*, España. pp. 177 - 185. Recuperado en: [http://www.aufop.com/aufop/uploaded\\_files/revistas/139653919610.pdf](http://www.aufop.com/aufop/uploaded_files/revistas/139653919610.pdf)

Derechos Humanos como un principio rector en educación, como textualmente quedó establecido en la fracción segunda con la siguiente redacción: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La reforma citada incorpora, en el contenido de los principios rectores de la educación en México, el reconocimiento a la educación como un Derecho Humano; por ello se establece que toda educación que imparta el Estado fomentará el respeto a los derechos humanos.

### **CONCLUSIONES.**

La reforma constitucional de junio del 2011 es una reforma que ha impactado de manera considerable en el sistema jurídico mexicano, en su Constitución Política, y como efecto, en todas las leyes secundarias y reglamentarias, al elevar una garantía individual del gobernado al nivel de un derecho humano, y el transformar el sentido de la norma constitucional al establecer que los Derechos Humanos son reconocidos por el Estado mexicano, a diferencia de las garantías individuales que eran otorgadas por la norma constitucional, marca la caracterización del sistema jurídico bajo el principio de la progresividad.

A partir de la citada reforma constitucional, la educación en México tiene el amplio reconocimiento como un Derecho Humano, caracterización y condición que se le concede desde la redacción del artículo primero constitucional en su fracción primera, al establecerse que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, siendo la educación

un derecho humano, el texto del artículo primero la posiciona en nuestro sistema jurídico como tal.

El reconocer el derecho a la educación en la Constitución Política como un Derecho Humano, es un avance significativo en nuestra legislación; no obstante ello, lo fundamental para que en la realidad jurídica y de facto se materialice tal reconocimiento, se requiere ahora la adecuación y reforma a las leyes reglamentarias y secundarias en materia educativa, a efecto que hagan posible el cumplimiento del principio propuesto en la norma constitucional.

Desde luego, es un gran paso el reconocimiento de la educación como un derecho humano, pero aún existen cuentas pendientes por atender, además de la adecuación y reformas que deben hacerse a las leyes secundarias y reglamentarias en materia de educación, se requiere de la toma de decisiones para la formulación de políticas públicas en materia de educación que se sustenten en el reconocimiento a la educación como derecho humano, se requiere de acciones concretas de Estado para hacer realidad esta propuesta, se requiere de una verdadera voluntad política para la consecución de tal fin.

¿Qué ha hecho el Estado a partir del momento en que constitucionalmente se reconoce el derecho a la educación como un derecho humano? ¿En qué sentido se ha llevado a cabo la reforma legal educativa para la consecución de esta postura? ¿Cuál ha sido la voluntad política al respecto? Éstas son interrogantes que no son materia del presente artículo, pero que sin duda llaman al debate, imponen su análisis, llevan a la reflexión, y en materia de investigación, generan una nueva línea para su indagación.

Para tratar de dar una respuesta correcta a las interrogantes planteadas, es necesario el realizar una investigación con el debido rigor metodológico que permita contestarlas; el reto ahora es dirigir el esfuerzo investigativo para dichos fines.

**BIBLIOGRAFÍA.****Libros:**

1. Anaya Muñoz, Alejandro. (2014). Los derechos humanos en y desde las Relaciones Internacionales. Primera edición. México. Biblioteca del CIDE, colección docencia, ed. CIDE.
2. Aragón Andrade, Orlando. (2011). Los derechos humanos como instrumento de diálogo y como “rostro”. Aproximaciones a los discursos de los derechos humanos del siglo XXI. Benjamín Revuelta Vaquero, Héctor Pintor Pérez (coordinadores). Estudios Jurídicos en el siglo XXI. Primera edición. México. Editorial Novum.
3. Salvioli, Fabián (2009). La universidad y la educación en el siglo XXI. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derecho Humanos.

**Artículos de Revistas Electrónicas:**

1. Aguilar, Tusta. (2013). El derecho a la Educación, una responsabilidad compartida. Revista Critica. España. Recuperado el 15 de febrero del 2015 de:  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3613594>
2. Cuellar M, Roberto. (2013). El valor de educar en derechos humanos. El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en las Américas. (No. 1). Costa Rica. Recuperado el 17 de febrero del 2015 de:  
<http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1517/informe-interamericano-el-derecho-a-la-edh-2013.pdf>



3. Mayor Zaragoza, F. (2012) Educación en Derechos Humanos y Democracia. Revista Interuniversitaria de formación de profesorado. España. Recuperado en:  
[http://www.aufop.com/aufop/uploaded\\_files/revistas/139653919610.pdf](http://www.aufop.com/aufop/uploaded_files/revistas/139653919610.pdf)
4. Méndez de Vigo, Valeria & Eraso, Javier. (2011). El derecho a la educación. Una lucha pendiente a nivel Internacional y en España. Revista Crítica. España. Recuperado el 17 de febrero del 2015 de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3613607>
5. Olivares García, Suying. (2007). El derecho a la Educación como un Derecho Humano Fundamental a la Luz de la Constitución de 1999. Frónesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. 14(2). Venezuela. Recuperado el 15 de febrero del 2015 de:  
[www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682007000200002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682007000200002&script=sci_abstract)

**Documentos en la web:**

1. Centro de información de las Naciones Unidas. Recuperado el 27 de febrero del 2015 de:  
<http://www.cinu.mx/onu>
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto original 1917). Recuperado el 20 de febrero del 2015 de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 20 de febrero del 2015 de:  
[http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 23 de febrero del 2015 de:  
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 27 de febrero del 2015 de:  
<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

6. Diario Oficial de la Federación (Decreto publicado el viernes 10 de junio del 2011).

Recuperado el 20 de febrero del 2015 de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

7. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo recuperado el 16 de febrero del 2015 de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/51>

### **DATOS DEL AUTOR.**

1. Eduardo Oliva Gómez. Doctor en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y Doctor en Psicopedagogía e Innovación Educativa por el Centro de Estudios Superiores de Posgrado "Lic. Benito Juárez" A.C. Maestría en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Tiene estudio posdoctoral en la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, y otros estudios de especialización y diplomado. Es Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular "B", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Jefe de la División de Estudios Superiores de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI-1. Reconocimiento de Perfil Deseable (PRODEP).

[macalae2000@yahoo.com.mx](mailto:macalae2000@yahoo.com.mx)

**RECIBIDO:** 12 de agosto del 2015.

**APROBADO:** 29 de agosto del 2015.